

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN EL “APOYO EN LA COMUNICACIÓN EXTERNA, GESTIÓN DE REDES SOCIALES, ASESORAMIENTO EN COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIOS PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”.

Visto el expediente iniciado por La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para la contratación de servicios consistente en el “apoyo en la comunicación externa, gestión de redes sociales, asesoramiento en comunicación y seguimiento de medios para la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, mediante el procedimiento de contratación abierto, se ha de acordar la aprobación del expediente para su publicación: .

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de junio de 2024, se procedió a la aprobación del informe de necesidad del procedimiento de contratación de referencia, en que se justifica la necesidad de proceder a la contratación de los servicios. Dicho informe contiene la existencia de crédito suficiente para atender al contrato.
- II. Posteriormente, han sido elaborados los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, encontrándose debidamente finalizados.
- III. Constando los documentos necesarios para la aprobación y publicación del expediente, se ha de acordar la misma de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- II. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de La Cámara de Comercio, como poder adjudicador, tendrán siempre la consideración de contratos privados, por lo que su régimen jurídico aplicable será el siguiente:
 - En cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; se aplicarán, con carácter supletorio, las

restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

- En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el derecho privado.

III. El artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece lo siguiente:

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante

IV. En virtud del acuerdo del Comité Ejecutivo de La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Santa Cruz de Tenerife, de 21 de marzo de 2024, el presidente tiene facultades para aprobar el presente expediente de contratación y ordenar su publicación.

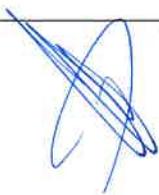
Por lo expuesto,

ACUERDO

1.- **APROBAR** el expediente de contratación de los servicios consistentes en el “apoyo en la comunicación externa, gestión de redes sociales, asesoramiento en comunicación y seguimiento de medios para la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

2.- **PUBLICAR EL PROCEDIMIENTO** de contratación y todos los documentos que lo componen en la Plataforma de Contratos del Sector Público, otorgando el plazo mínimo legalmente establecido para el procedimiento de referencia.

En Santa Cruz de Tenerife a 19 de junio de 2024

| |
|--|
| Presidente de la Corporación |
|   |